

SECRETARIA.- Palmira (V.), 20 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que de acuerdo a la constancia de secretaría que precede, el término para que la demandada señora RAQUEL VIVIANA TORO MUÑOZ, pague o excepcionar venció agosto 18 de 2020, a las 05:00 p.m., sin que la demandada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITUERES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandada: Raquel Viviana Toro Muñoz
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00209-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia que precede, sería del caso proveer respecto del auto de seguir adelante la ejecución, si no es porque observa la instancia que pese a que en marzo 6 de 2020, fue retirado por la parte actora el Oficio No. 0111 de febrero 10 del año en curso dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que ordena el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, pero no obra prueba en el infolio que éste se haya registrado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso que dice: "*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca** o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelantar la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*".

En razón de lo anterior, el despacho,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la actora, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde y acredite la inscripción del embargo del inmueble dado en garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf52ea06bfe8991ae3848dfa281086ef5af45f996484f509024a32c25d710d2**

Documento generado en 29/10/2020 03:44:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>